

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1861.

Art. 2.º El Gobierno repartirá dicho contingente entre las provincias con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de 30 de Enero de 1856, y fijará los plazos en que han de verificarse las demas operaciones para la ejecución de esta quinta.

Art. 3.º Serán excluidos del servicio, así en el presente reemplazo como en los sucesivos, los mozos que no lleguen á la talla de un metro 560 milímetros.

Art. 4.º De la fuerza votada en esta ley se elegirán en primer término, con destino á las armas especiales del ejército, los soldados que necesiten y sean mas aptos por su talla y demas condiciones físicas para este servicio preferente. Dicha elección se hará entre los mozos que en 30 de Abril de 1861 tengan 20 años cumplidos sin llegar á 21.

Art. 5.º Ingresarán tambien en el servicio activo los soldados de la misma edad y procedencia que sean necesarios al ejército para completar 100.000 hombres, destinando para este objeto á los mas jóvenes del cupo de cada provincia.

Art. 6.º Los quintos restantes, despues de cumplido lo dispuesto en el precedente artículo, quedarán en la reserva, pasando cada soldado al batallón provincial respectivo segun el pueblo y cupo á que corresponda.

Art. 7.º Los soldados que en virtud del artículo anterior se hallen en la reserva, podrán ser llamados sucesivamente al servicio activo cuando el Gobierno lo disponga, á medida que se vayan necesitando, para que el ejército tenga constantemente su fuerza total.

Art. 8.º Continuarán rigiendo para este reemplazo, en cuanto no se opongan á lo mandado en esta ley, la de 30 de Enero de 1856 y la de 17 de Noviembre de 1859 sobre redencion y enganches.

Art. 9.º Por los Ministerios de Guer-

ra y Gobernacion se dictarán las órdenes é instrucciones oportunas para el cumplimiento de la presente ley.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta —YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 351.)

Subsecretaria. — Seccion de orden público. — Negociado 3.º — Quintas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º y 9.º de la ley de 15 del actual, por la que se llaman al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1861, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien mandar que en la ejecución de este reemplazo se observen las prevenciones siguientes:

1.º El cupo de las provincias será el que se les señala en el adjunto repartimiento.

2.º Las Diputaciones harán el reparto del cupo de cada provincia entre sus pueblos respectivos, y el sorteo de décimas en los 10 primeros dias del mes de Enero próximo.

3.º El resultado de las dos operaciones á que alude la prevencion anterior se imprimirá y circulará en el *Boletín oficial* antes del dia 14 de dicho mes de Enero.

4.º Las reclamaciones de que trata el art. 53 de la ley vigente de reemplazos sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento, podrán interponerse hasta el dia 13 inclusive de Febrero inmediato.

5.º Los Ayuntamientos harán en los dias 13 y 14 de Enero las citaciones personales y por edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la mencionada ley de reemplazos.

6.º El llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 20 del propio mes de Enero, y continuará sin interrupcion mientras sea necesario durante los 15 dias siguientes.

7.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepcion del servicio, y las demas á que hace referencia la regla 7.ª del artículo 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relacion al dia 20 de Enero que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaracion de soldados.

8.º La talla minima en este reemplazo y los sucesivos será la misma que rigió en el anterior, á saber: de un me-

tro y 56 centímetros, ó lo que es igual, de un metro y 560 milímetros.

9.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que se haga constar por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, incluidos los declarados sin la de un metro 56 centímetros, y los que hubieren quedado libres del servicio por cualquier otro concepto legal.

Estas listas serán rectificadas por los talladores de la capital en el reconocimiento que practicarán de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar cada cupo, aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que no tuvieren segun la ley obligacion de ir á la capital.

10. Cuidarán tambien los Ayuntamientos de remitir por duplicado, con las actas de la declaracion de soldados, una relacion de todos los quintos y suplentes que deban pasar á la capital, en la que se exprese á continuacion del nombre de cada uno el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y dias de la edad que haya de cumplir en 30 de Abril de 1861.

Se formarán estas relaciones teniendo á la vista los libros parroquiales, é irán firmadas por los Curas párrocos ó eclesiásticos que hagan sus veces, y por los individuos y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

11. La entrega de los quintos en caja empezará el dia 10 de Febrero próximo, y terminará lo mas tarde el 25 del mismo mes.

12. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos de provincia, señalarán con la anticipacion necesaria en cumplimiento del art. 107 de la ley vigente de reemplazos, los dias en que cada partido ó pueblo ha de entregar en caja sus cupos respectivos.

13. Los Consejos provinciales transmitirán á los Comandantes de las cajas al empezar la entrega de cada cupo, para que las Autoridades militares puedan cumplir los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la ley de 15 del actual, una de las dos relaciones nominales que segun lo dispuesto en la prevencion 10 deben formar los Párrocos y Ayuntamientos de los pueblos.

14. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo continuará siendo la de 8.000 rs., señalada en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre reenganches.

15. Los Gobernadores cuidarán de publicar la ley de 15 del mes actual y la presente Real órden dentro de los tres dias siguientes al del recibo de esta última, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo así realizado.

De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y Consejo provincial, y demas efectos

consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1860. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

REPARTIMIENTO de los 35.000 hombres con que segun la ley de 15 del actual deben contribuir las provincias del Reino en el reemplazo correspondiente al año de 1861.

PROVINCIAS.	NÚMERO de mozos sorteados en Diciembre de 1859.	CUPOS.
Alava	905	232
Albacete	1.826	468
Alicante	3.792	972
Almeria	3.260	835
Avila	1.720	441
Badajoz	3.999	1.025
Baleares	2.469	633
Barcelona	5.048	1.294
Búrgos	2.897	742
Cáceres	3.027	776
Cádiz	5.003	770
Castellon	2.045	524
Ciudad-Real	2.137	548
Córdoba	3.296	845
Coruña	5.658	1.450
Cuenca	1.768	453
Gerona	2.490	638
Granada	3.849	986
Guadalajara	1.846	473
Gipúzcoa	1.469	376
Huelva	1.843	472
Huesca	2.425	621
Jaen	3.107	796
Leon	3.000	769
Lérida	2.678	686
Logroño	1.491	382
Lugo	4.103	1.051
Madrid	2.618	671
Málaga	4.061	1.041
Murcia	3.475	891
Navarra	2.454	624
Oreuse	3.549	909
Oviedo	5.366	1.375
Palencia	1.662	426
Pontevedra	4.328	1.109
Salamanca	2.544	652
Santander	1.958	502
Segovia	1.390	356
Sevilla	4.246	1.088
Soria	1.400	359
Tarragona	2.860	733
Teruel	1.870	479
Toledo	2.915	747
Valencia	5.527	1.416
Valladolid	2.181	559
Vizcaya	1.507	386
Zamora	2.429	622
Zaragoza	3.111	797
Sumas totales.	136.580	35.000

Madrid 20 de Diciembre de 1860. — Posada Herrera.

(Gac. núm. 356.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el día 15 de Enero de 1861 a las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento de 24 prados y 4 tierras señalados en el inventario con los números 5356 al 5363, radicantes en término de Yermo, Ayuntamiento de Cártes, los cuales proceden de la cofradía de la Concepción del Yermo, que en la actualidad lleva en arriendo D. Enrique Guerra, se señala el expresado día 15 de Enero próximo y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas a la llana en el local que ocupa la casa consistorial del Ayuntamiento de Cártes, cuya subasta ha de tener efecto ante el Sr. Alcalde del mismo, el Procurador síndico y un Escribano ó a falta justificada de este el Fiel de fechos. El remate se verificará conforme al pliego de condiciones que á continuación se anuncia y estará de manifiesto en dicha Alcaidía, y será adjudicado al sugeto que haga mas mejora sobre los doscientos sesenta y un reales que actualmente produce, quedando sujeto el expediente de remate á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

En el mismo día 15 de Enero próximo, bajo igual forma y condiciones ante los funcionarios que se expresan en el anuncio anterior, en referido local casas consistoriales de los Ayuntamientos á que corresponden y se dirán y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en cada uno de ellos, se verificará tambien el arrendamiento á pública subasta con admisión de pujas á la llana de las fincas de los pueblos y precedencia que á continuación se expresan.

Número de órden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos	Corporación á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidades porque solo á subasta.
5898 al 5915	11 prados y 7 tierras	52 carros	Yermo	Cártes	Iglesia de Santa Maria de Yermo	D. Enrique Guerra	271	271
5916 al 5931	5 tierras	82 idem	Cártes	Idem	Santuario de San Ciprian de Cártes	El mismo	221	221
5932 al 5954 y 7585 al 7588	5 prados	17 idem	Idem	Idem	Beneficio de idem	El mismo	81	81
5955 al 5977	25 prados y 11 tierras	197 idem	Mogro	Miengo	Iglesia de Mogro	Severino Pruneda	579	579
5978 al 5992	27 prados	95 idem	Bárcena	Idem	Iglesia de Bárcena	El mismo	150	150
5993 al 5997	Una tierra	1 idem	Miengo	Idem	Iglesia de Miengo	El mismo	2	2
5998 al 6002	Un prado	20 idem	Cudon	Idem	Idem de Cudon	El mismo	25	25
6003 al 6007	2 prados	10 idem	Gornazo	Idem	Iglesia de Gornazo	El mismo	15	15
6008 al 6012	3 idem y una tierra	45 idem	Molledo	Idem	Ermida de S. Benito de Sta. Cruz de Molledo	Manuel Perez	100	100
6013 al 6017	Una idem y un prado	4 1/2 idem	Idem	Idem	Iglesia de Santa Cruz de idem	El mismo	50	50
6018 al 6022	7 idem	5 idem	Idem	Idem	Fábrica de Molledo	El mismo	150	150
6023 al 6027	5 idem y una tierra	51 1/2 idem	Idem	Idem	Santuario de Sta. Agueda de Molledo	El mismo	210	210
6028 al 6032	8 idem y 4 prados	6 peonadas y 15 carros	San Martin de Quevedo	Idem	Iglesia de San Martin de Quevedo	Pedro G. Nuñez	216	216
6033 al 6037	7 idem y 4 tierras	5 peonadas y 28 carros y 3/4	Idem	Idem	Fábrica de San Martin de Quevedo	Tomás R. de Ogarrio	190	190
6038 al 6042	4 idem y 2 prados	35 carros	Idem	Idem	Santuario de San Martin de Quevedo	El mismo	177	177
6043 al 6047	5 idem y una tierra	14 1/2 idem	Idem	Idem	San Andrés de Quevedo	El mismo	59	59
6048 al 6052	4 prados	115 idem	Idem	Idem	Santuario de San Roque de Molledo	Antonio G. Pedroso	126	126
6053 al 6057	4 prados y 2 tierras	12 idem y 4 1/2 peonadas	Molledo	Idem	Santuario de la Virgen del Camino de id.	José Nuñez	200	200
6058 al 6062	5 prados	18 carros	Silio	Idem	Santuario de Santa Maria de Silio	Celedonio Sainz	46	46
6063 al 6067	6 prados y una tierra	4 1/2 peonadas y 4 carros	Idem	Idem	Alcaidía de Silio	El mismo	264	264
6068 al 6072	4 prados y 5 tierras	20 carros y 4 1/2 peonadas	Idem	Idem	Media ración de Silio	José Manuel Quevedo	390	390
6073 al 6077	7 tierras y 2 heredades	5 idem y 4 carros y 1/2 carro	Media Concha	Idem	Iglesia de Media Concha	Juan Domingo Cortes	168	168
6078 al 6082	5 prados y 5 tierras	6 1/2 peonadas y 16 tierras	Cabejo	Idem	Beneficio de Cobedo	Cornelio de los Rios	310	310
6083 al 6087	2 tierras	6 1/2 carros	Helguera	Idem	Virgen del Rosario de Helguera	El mismo	60	60
6088 al 6092	9 tierras y 4 prados	148 carros	Puente Abios	Ongayo	Cabildo Catedral de Santander	Manuel Gomez Polanco	250	250
6093 al 6097	4 tierras y un prado	18 carros	Ongayo	Idem	Santuario de San Saturnino de Ongayo	Bernardo Cuebas	28	28
6098 al 6102	4 idem y una casa	36 carros	Idem	Idem	Curato de Ongayo	El Cura de Ongayo	151	151
6103 al 6107	10 prados	30 idem	Idem	Idem	Iglesia de Ongayo	El mismo	40	40
6108 al 6112	3 prados y una tierra	6 idem	Idem	Idem	Ermida de Santa Ana de Ongayo	Bernardo Cuebas	8	8
6113 al 6117	4 tierras y 5 prados	12 idem	Suances	Idem	Fábrica de Suances	El Cura de Suances	13	13
6118 al 6122	2 tierras y 2 prados	10 idem	Ongayo	Idem	Cofradía de Animas de Ongayo	Bernardo Cuebas	14	14
6123 al 6127	4 tierras y 3 prados	45 idem	Quijas	Reocin	Iglesia de Quijas	Andrés Fernandez Maza	140	140
6128 al 6132	14 prados y 9 tierras	69 1/2 idem	Gerrazo	Idem	Iglesia de Gerrazo	El mismo	300	300
6133 al 6137	7 prados y 3 tierras	52 idem	Mercadal	Idem	Iglesia de Mercadal	Andrés Fernandez Maza	190	190
6138 al 6142	11 prados y 10 tierras	68 idem	Reocin	Idem	Iglesia de Reocin	Vicente Ruiz	300	300
6143 al 6147	4 tierras	15 idem	Barcenaciones	Idem	Iglesia de Barcenaciones	Francisco Barona	140	140
6148 al 6152	2 prados	2 carros	Golvardo	Idem	Iglesia de Golvardo	Antonio Sanchez Bustamante	16	16
6153 al 6157	Un prado	40 idem	Busta	Idem	Cabildo eclesiástico de Santillana	El mismo	90	90
6158 al 6162	29 prados y 17 tierras	94 idem	Idem	Idem	Manjas de San Idefonso de Santillana	El mismo	290	290
6163 al 6167	19 prados y 14 tierras	67 idem	Reocin	Idem	Convento de las Caldas	Rafael Perez y compañeros	213	213
6168 al 6172	11 prados	25 idem	La Busta	Idem	Iglesia de la Busta	Francisco Gutierrez y otros	61	61
6173 al 6177	Una tierra y 3 prados	10 idem	Idem	Idem	Cofradía de Animas de idem	El mismo	29	29
6178 al 6182	Un prado	11 1/2 idem	Pomar en idem	Idem	Nuestra Señora del Rosario de idem	El mismo	4	4
6183 al 6187	10 idem	40 1/2 idem	La Busta	Idem	Ermida de Santa Eulalia de idem	El mismo	110	110
6188 al 6192	14 prados y 4 tierras	37 idem	Ruiloba	Ruiloba	Cofradía de Animas de Ruiloba	Francisco Fernandez Ceballos	64	64

Partido de Torrelavega.

5 tierras 3 prados una tierra y una casa	55 1/2 idem	Llano	S. Felices Buelna	Cofradía de Animas de Llano	365
Una tierra	4 idem	Idem	Idem	El mismo	40
Un prado y una tierra	9 idem	Idem	Idem	El mismo	48
14 prados y 6 tierras	46 idem	Rivero	Idem	Francisco Garcia Gomez	100
Una tierra	Un carro	Coó	Corrales Buelna	Manuel Gutierrez Ceballos	8
3 prados	15 idem	Camplengo	Sanfillana	Bernardo Cuebas	19 3/4
4 prados	6 idem	Idem	Idem	Pedro Herrera	8 68
3 tierras	24 idem	Viveda	Idem	Cayetano Puente	32
Un prado	6 idem	Queveda	Idem	El Cura de Queveda	6 68
Uno idem	6 idem	Mijares	Idem	El de Mijares	6 68

Partido de Cabuérniga.

Un prado	3 entuertas	Puente	Polaciones	Rectoría de la Puente	19 74
7 idem	carros y entuertas 17	Santa Eulalia	Idem	Rectoría de Santa Eulalia	67 54
17 idem y 2 tierras	carros y entuertas 31	Belmonte	Idem	Rectoría de Belmonte	144
Una viña	1/4 carro y 49 bascos	Viaña	Cabuérniga	Ermida de la Concepcion de Viaña	68
2 tierras y 25 prados	Un carro y 57, 158 varas	Idem	Idem	Cofradía de Animas de Viaña	105 88
Un prado	180 varas	Idem	Idem	Luminaria del santuario de Viaña	68
Otro idem	2 carros	Idem	Idem	Iglesia de Viaña	12 40

Pliego de condiciones.

PUEBLO DE YERMO.

AYUNTAMIENTO DE CARTES.

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varios prados, tierras y casas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, que en la actualidad cultivan los sujetos que tambien se relacionan como precedentes del Clero regular y secular y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

- 1.º El remate se celebrará en los locales que ocupan las casas consistoriales de Cartes y demás Ayuntamientos respectivos el día 15 de Enero próximo y hora de las once de su mañana ante el Sr. Alcalde consustitucional de los mismos, Procuradores sindicos y un Escribano ó á falta de estos los Fieles de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El remate de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, nortas y demás que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero adelantando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1861, 1862, 1863 y 1864 pagados en fin de Diciembre de cada año.
- 7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, sera de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarias.
- 8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de lan-gosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Seccion de órden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

En uso de las facultades que concede al Gobierno la ley de 15 del actual por la que se decreta una quinta de 35.000 hombres correspondientes al alistamiento y sorteo de 1861, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se convoque para el día 1.º de Enero próximo la Diputacion de esa provincia, con el objeto de que proceda á practicar entre los pueblos de la misma el reparto del cupo que le corresponda en dicho reemplazo.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1860. —Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de..... (Gac. núm. 355.)

Audiencia territorial de Burgos.—Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á S. S. el Sr. Regente de este Superior Tribunal con fecha 30 de Noviembre último la Real órden siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de la Gobernacion, manifestando la conveniencia de reunir el mayor número de datos para la continuacion de la Estadística penitenciaria de España, se ha servido disponer que los testimonios de condenas que los Tribunales respectivos deben expedir, contengan todas las circunstancias y pormenores que marcan la ordenanza general de presidios y demas disposiciones vigentes sobre el particular, sin olvidar las del dia, hora y sitio en que se hubiese cometido. De Real órden, comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que por disposicion de dicho Señor Regente traslado á V. V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 20 de Diciembre de 1860.—Bonifacio Garcia.—Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Santander.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Tirteo*, presentada por D. Ramon de Arce Fernandez, ha acordado el Señor Gobernador con fecha de este dia lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entreguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Llana, término del pueblo de Orena, Ayuntamiento de Santillana, que linda E. Trescampo, S. prado de Francisco Ruiz, O. mina «Soberbia», y N. mina «Consolacion».

Si alguno tuviere que reclamar, lo

verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 10 de Diciembre de 1860. —José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Anacronite*, presentada por Don Ramon de Arce Fernandez, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de los Barones, término del pueblo de Oreña, Ayuntamiento de Santillana, que linda al E. mina «Consolación», S. mina «Soberbia», O. prado de D. Tomás Gomez, y N. con la carretera.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 10 de Diciembre de 1860. —José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Olvidada*, presentada por D. Fernando Calderon de la Barca, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de las Morias, término del pueblo de Mercadal, Ayuntamiento de Reocin, que linda al N. carretera de Sierra Delsa, S. mina «Tres pupilos», E. alto de Peña Veran, y O. alto de la Cantera.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 10 de Diciembre de 1860. —José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre y otros nombrada *Carusa*, presentada por Don Manuel P. del Molino, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto

de las Tejeras, término del pueblo de San Felices, Ayuntamiento de idem, que linda al E. tea de Dobra, S. Martina Fernandez, O. y N. monte de Viérnoles.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 10 de Diciembre de 1860. —José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Martina*, presentada por D. Francisco Alday, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Prado Rojo, término del pueblo de Mercadal, Ayuntamiento de Reocin, que linda al E. con D. Francisco Martinez, O. cantera concejil, S. Florentino Garcia, y N. D. Nicolás Obregon.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 10 de Diciembre de 1860. —José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Casualidad*, presentada por Don Francisco Alday, ha acordado el Señor Gobernador con fecha de este día lo siguiente sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Bastria, término del pueblo de Mercadal, Ayuntamiento de Reocin; que linda al E. José Saiz Calderon, O. Alejandro Rodriguez, S. la Llosa Bericó, y N. Lavandero.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 10 de Diciembre de 1860. —José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *San Francisco*, presentada por Don Francisco Alday, ha acordado el Señor Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

mento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Millones, término del pueblo de Reocin, Ayuntamiento de idem; que linda por todos vientos con terreno realengo.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 10 de Diciembre de 1860. —José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Máxima*, presentada por D. Francisco Alday, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Braña del Cornaten, término del pueblo de Reocin, Ayuntamiento de idem; que linda por todos vientos con monte realengo.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 10 de Diciembre de 1860. —José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Enriqueta*, presentada por Don Francisco Alday, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Colobar de arriba, término del pueblo de Mercadal, Ayuntamiento de Reocin; que linda al E. D. Faustino Mesones, al O. mies de Arriba, S. Doña Josefa Velarde, y N. D. Agustín Cabezas.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 10 de Diciembre de 1860. —José María Prado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Marron.

El reparto del inmueble, cultivo y ganadería correspondiente al año de 1861, se halla espuesto al público desde el 24 del actual hasta el 2 de Enero, en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo pueden hacer los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas; pasado este, les parará el perjuicio consiguiente. Marron 22 de Diciembre de 1860. —Cipriano de Setien.

Alcaldía constitucional de Molledo.

Hallandose concluido y fijado al público el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el próximo año de 1861, se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los que crean oportuno enterarse de él. Molledo 20 de Diciembre de 1860. —Juan Antonio Garcia de la Pedrosa.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Se halla de manifiesto al público el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á este distrito municipal por el término que señala la ley, para que durante él puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean asistibles. San Vicente de la Barquera y Diciembre 21 de 1860. —El Alcalde, Francisco de Carranceja. —P. S. M., Francisco del Barrio y Fernandez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cabezón de la Sal.

El 5 y 6 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, se celebrará en esta casa de Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de los arbitrios concedidos al mismo sobre especies de consumo de la tarifa número 2.º para cubrir el déficit de su presupuesto municipal correspondiente al año de 1861. Cabezón de la Sal 22 de Diciembre de 1860. —J. M. Roldan.

BANCO DE SANTANDER.

CONVOCATORIA.

La Junta de Gobierno de este Banco convoca á la general ordinaria de accionistas para el día 15 de Enero del año próximo y hora de las cinco de la tarde en la sala del establecimiento.

Se recuerda á los Señores accionistas que para ser admitidos deberán presentar sus títulos en la Secretaría con ocho días de anticipación á fin de proveerles de la correspondiente credencial. Santander 4 de Diciembre de 1860. —El Secretario, Antonio del Diestro.

Anuncios particulares.

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO.

En el pueblo de Sierra-pando, á unos cien pasos del ferro-carril é inmediata á la Estacion de Torrelavega, se vende la posesion siguiente.

Una casa de planta baja con su cuadra, pajar, portal y corral, y en su delantera un huerto como de dos carros de tierra, y un prado con algunos árboles frutales cuya cabida es de sesenta á setenta carros de tierra.

El que quiera tratar de la compra de la referida posesion puede dirigirse á Don Manuel Maria Conde, Escribano de número de la villa de Torrelavega.

AVISO AL PUBLICO.

El Vaciador Domingo Rodriguez, que tenia abierto su establecimiento en la calle del Peso, se ha trasladado á la Plaza de la Constitución núm. 9.

Vacia navajas de afeitar, lancetas é instrumentos de cirujía, y aña cuchillos de fabrica, certa-plumas, cuchillos y tijeras.

Ofrece sus servicios al público, en la seguridad de que quedarán complacidos sus favorecedores.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.